



Orden de 28 de abril de 2022, por la que se declara la ampliación de plazos en el trámite de resolución del procedimiento de concesión de subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 convocado por Orden Ministerial de 18 de junio de 2021 por tramitación anticipada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Orden de 18 de junio de 2021 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio) se convocaron subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, al amparo de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio (BOE del 25 de junio), por la que aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i está formado por cuatro Subprogramas Estatales entre los que se encuentra el de Movilidad cuyo objetivo es contribuir a la movilidad del personal investigador vinculado a universidades y centros de investigación españoles con fines formativos ligada al desarrollo de la carrera investigadora.

SEGUNDO. Por Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se hizo pública la relación de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas en la Modalidad A del Programa de Estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación convocadas por Orden Ministerial de 18 de junio de 2021

TERCERO. Por Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se hizo pública la relación de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas en la Modalidad B del Programa de Estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación convocadas por Orden Ministerial de 18 de junio de 2021

CUARTO. De acuerdo con el punto 2 del artículo 20 de la Orden de convocatoria, la resolución de concesión se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que tuvo lugar el 31 de agosto de 2021. Dicho plazo fue suspendido durante dos meses, al amparo del punto 3 del mismo artículo, para que el órgano de instrucción realizase la petición y la recepción de los informes de valoración científico-técnica a emitir por la Comisión Técnica, siendo por ello la fecha de finalización del plazo de resolución el 30 de abril de 2022.

QUINTO. El párrafo tercero del artículo 22.3 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, establece que el plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

SEXTO. Para dar cobertura a las estancias que los profesores e investigadores pudieran haber realizado en el 2021 para las que no hubiese sido posible solicitar una ayuda en el marco del

Subprograma estatal de movilidad al no haberse publicado convocatoria en 2021, la orden de convocatoria de 18 de junio de 2021 recogió en su art.16.1 que los profesores/investigadores podrían solicitar realizar la estancia a partir del 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, si bien, en el caso de aquellos profesores/investigadores que hubiesen iniciado o realizado la estancia con anterioridad, desde enero de 2021, y así lo hubiesen manifestado en las correspondientes solicitudes, para el caso de concesión de la ayuda, la misma tendría efectos retroactivos siempre que se acreditase la realización de la estancia en los términos requeridos en la convocatoria.

SÉPTIMO. La aplicación del carácter retroactivo a las estancias realizadas en 2021 ha supuesto la adaptación de los sistemas de gestión del proceso para atender los aspectos administrativos y económico-financieros de estancias que ha resultado ser complejo por afectar a varias anualidades y a un número significativo de ayudas. Por ello, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo recogido en los apartados 2 y 3 del art.20 de la orden de 18 de junio de 2021, es necesario ampliar el plazo de resolución y publicación al no poder cumplir el plazo previsto. Como consecuencia de esta ampliación será de aplicación a aquellas estancias con fecha de inicio posterior al 1 de mayo de 2022 y anterior a la fecha de la resolución de concesión, lo previsto en los artículos 16.1 y 26.2 de la orden de la convocatoria para las estancias iniciadas o realizadas desde 1 de enero de 2021 y con anterioridad al 1 de mayo de 2022.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDO. Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

TERCERO. Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor,

RESUELVO

PRIMERO. Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de concesión de subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 convocada por Orden Ministerial de 18 de junio de 2021, por tramitación anticipada, por un plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización, el 30 de abril de 2022, del plazo para ello.

SEGUNDO. Esta resolución será publicada en la página web del Ministerio de Universidades.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la misma, no cabe recurso de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Universidades

(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias)

El Secretario General de Universidades,

José Manuel Pingarrón Carrazón

(firmado electrónicamente)